

Política de la Junta

Procedimientos Uniformes de Quejas

GCCS

BP 1312.3

Relaciones comunitarias

La Junta Directiva de la Escuela Chárter Grizzly Challenge reconoce que la Grizzly Challenge Charter School ("GCCS" o "Escuela Chárter") tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen sus programas educativos. La Junta alienta la pronta resolución de quejas siempre que sea posible. De conformidad con esta política, las personas responsables del cumplimiento y/o la realización de investigaciones deberán conocer las leyes y los programas que se les asignen para investigar.

Alcance

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) de GCCS se utilizarán para investigar y resolver quejas con respecto a los siguientes tipos de quejas:

1. Quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido en base a las características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de GCCS.
2. Quejas que aleguen una violación de las leyes o reglamentos estatales o federales que rigen los siguientes programas:
 - Programas de educación técnica y de carrera técnica y de formación técnica y de carrera técnica
 - Programas consolidados de ayuda categórica
 - Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes migratorios, estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela de corte juvenil
 - Ley de éxito de todos los estudiantes
 - Educación migrante

- Hospedaje para alumnas embarazadas y madres _
 - planes de seguridad escolar
3. Quejas que alegan que un estudiante matriculado en una escuela pública estaba obligado a pagar una cuota estudiantil para la participación en una actividad educativa como esos términos se definen a continuación.
- “Actividad educativa” significa una actividad ofrecida por la Escuela Chárter que constituye una parte integral fundamental de la educación primaria y secundaria, incluidas, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares.
 - “Cuota de estudiante” significa una cuota, depósito u otro cargo impuesto a los estudiantes, o a los padres/tutores de un estudiante, en violación de la sección 49011 del Código de Educación y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que requieren que las actividades educativas se brinden sin cargo. cargo a todos los estudiantes sin tener en cuenta la capacidad o voluntad de sus familias para pagar tarifas o solicitar exenciones especiales, según lo dispuesto en *Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899. Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todos de los siguientes:
 - Una tarifa que se le cobra a un estudiante como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
 - Un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante debe hacer para obtener un candado, un casillero, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, un uniforme u otros materiales o equipos.
 - Una compra que se requiere que haga un estudiante para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados con una actividad educativa.
 - Una queja de tarifas estudiantiles y quejas con respecto a los planes locales de control y responsabilidad ("LCAP") solo, se pueden presentar de forma anónima (sin una firma de identificación), si la queja proporciona evidencia o información que conduce a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento de las secciones del Código de Educación. 52060 - 52077, incluida una acusación de violación de las secciones 47606.5 o 47607.3 del Código de Educación, como se menciona en la sección 52075 del Código de Educación, con respecto a los planes locales de control y responsabilidad.
 - Si la Escuela Chárter encuentra mérito en una queja de cuotas estudiantiles, o el Departamento de Educación de California ("CDE") encuentra mérito en una apelación, la Escuela Chárter proporcionará un remedio a todos los

estudiantes afectados, padres/tutores que, cuando corresponda, incluye esfuerzos razonables por parte de la Escuela Chárter para garantizar el reembolso completo a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por la junta estatal.

- Nada en esta Política se interpretará para prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedad, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, o que la Escuela Chárter y otras entidades proporcionen premios a los estudiantes u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.

4. Quejas que aleguen el incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local ("LCFF") o LCAP bajo las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si la Escuela Chárter adopta un Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los requisitos del Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil según las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también se incluirán en esta Política.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49490-49590 del Código de Educación ya no se incluyen en la UCP. En cambio, se rigen por el Título 7, Código de Regulaciones Federales ("CFR"), secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) y Título 5, Código de Regulaciones de California ("CCR") secciones 15580 - 15584.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación ya no se incluyen en la UCP. En cambio, se rigen por los procedimientos establecidos en 5 CCR secciones 3200-3205 y 34 CFR secciones 300.151-300.153.

La Escuela Chárter reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Las denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegales se investigarán de manera que se proteja (en la mayor medida razonablemente posible y según lo permita la ley) la confidencialidad de las partes, incluida, entre otras, la identidad del denunciante, y se mantenga la integridad del proceso. La Escuela Chárter no puede garantizar el anonimato del denunciante. Esto incluye mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante. Sin embargo, la Escuela Chárter intentará hacerlo según corresponda. La Escuela Chárter puede considerar necesario divulgar información sobre la queja/querellante en la medida en que lo exija la ley o sea necesario para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Director o la persona designada caso por caso. La Escuela Chárter se asegurará de que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

Todos los denunciantes estarán protegidos contra represalias, y la confidencialidad de las partes estará protegida según lo exija la ley. Para cualquier denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la identidad del denunciante y/o el sujeto de la denuncia, si es diferente del denunciante, se mantendrá

confidencial cuando corresponda y siempre que la se mantiene la integridad del proceso de denuncia.

Los registros de todas las quejas de UCP y las investigaciones de esas quejas deben mantenerse de acuerdo con la ley aplicable y las políticas y procedimientos de GCCS.

Quejas no relacionadas con UCP:

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP de GCCS, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado oa la agencia de aplicación de la ley correspondiente. (5CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que GCCS ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de acoso sexual, discriminación, intimidación o acoso, según se define en 34 CFR 106.30, se abordará a través de la autoridad federal. Procedimientos de quejas del Título IX como se especifica en 34 CFR 106.44 - 106.45.
3. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral se remitirá al director de GCCS para que la investigue utilizando los procedimientos de GCCS, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.
4. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE), incumplimiento o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto GCCS, deberá presentarse al Departamento de Educación de California (CDE), la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) o la Oficina de Derechos Civiles (OCR).

Adoptado: 17 de junio de 2010

Modificado: 2 de junio de 2022; 17 de noviembre de 2022; 1 de junio de 2023